

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 269450 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2091
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ C.C 1.113.540
Sebastianvelasquez1098@gmail.com
DEMANDADO: YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00630-00

La demanda de Ejecución de **mínima cuantía** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074**, vecina de la ciudad de Florida, pagar a favor del señor **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ C.C 1.113.540**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº001** con fecha de vencimiento **15/01/2020**.

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** mensual contados a partir del **16 de enero del 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 Por concepto de **INTERESES DE PLAZO** al 2.5% mensual contados desde el **15 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 15 DE ENERO DE 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c944745d798639c9bb46f9c00a5e20312a5c17ae0b5a5545cc0d5a6298130c13**

Documento generado en 12/08/2021 05:39:29 PM